



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

670

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 AGO 2023

VISTOS: El Informe N° 264-2022-GRP/420020-100-600-CMRC de fecha 17 de noviembre de 2022; el Informe N° 94-2023/GRP-420020-100-600-CMRC de fecha 12 de abril de 2023; el Oficio N° 2866-2023-GRP/420020-100-600 de fecha 12 de abril de 2023; el Informe N° 1021-2023/GRP-460000 de fecha 25 de abril de 2023; y, el Convenio para la Gestión de Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita (Paita), Celebrado Entre el Gobierno Regional de Piura, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y la Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo – PAITA (AAARCUDIPA).

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 12 de julio de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el Convenio para la Gestión de Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita (Paita), Celebrado Entre el Gobierno Regional de Piura, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y la Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo – PAITA (AAARCUDIPA), cuyo objeto es el siguiente: *“El presente Convenio de Gestión tiene por objeto establecer obligaciones y atribuciones de las partes, para la administración, operatividad y mantenimiento de la Infraestructura Pesquera Artesanal – IPA. El Convenio de Gestión, tiene por finalidad, a mérito de Cesión aprobada, que la Infraestructura Pesquera Artesanal brinde sus servicios en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y operatividad, previo pago de los usuarios por las tarifas correspondientes a los servicios prestados, que permitan conservar y mejorar en caso corresponda, la infraestructura pesquera artesanal y la calidad de los productos hidrobiológicos que se capturen producto de la actividad pesquera artesanal. Las condiciones que se establecen en el presente Convenio de Gestión, se sujetarán al cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes y demás instrumentos normativos que al respecto aprueben el PRODUCE, FONDOPEDES, ITP y otras autoridades competentes. La infraestructura, equipos, maquinaria y demás bienes de la Infraestructura Pesquera Artesanal Paita, ubicado en el departamento de Piura, provincia y distrito de Paita, se encuentran detallados en el Inventario y Memoria Descriptiva de los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Convenio, todo aquello que, conjuntamente con las mejoras o adquisiciones que se efectúen, constituyen patrimonio del Estado. El presente Convenio no transfiere la propiedad de la IPA ni sus bienes accesorios a la OSPA. El presente Convenio no genera ni crea, ni establece vínculo laboral, contractual o de cualquier otra índole entre el GORE PIURA y el personal contratado para operar la Infraestructura Pesquera Artesanal.”;*

Que, a través del Decreto Supremo N° 024-2008-PRODUCE, se aprobó la transferencia de diez (10) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales a favor de los Gobiernos Regionales de Ancash y Piura y de un (01) Módulo de Comercialización de especies hidrobiológicas a favor de la Municipalidad Provincial de Canta. En cuanto al Gobierno Regional Piura, conforme al Anexo del referido Decreto Supremo, se transfirieron los siguientes Desembarcaderos Pesqueros Artesanales del Ministerio de la Producción: “Los Órganos”, “Lobitos”, “Paita”, “Yacila”, “Las Delicias”, “Parachique”; y, con Decreto Supremo N° 001-2012-PRODUCE, se transfirieron al Gobierno Regional Piura los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de “Cabo Blanco”, “El Ñuro” y “Mancora”;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

670

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 AGO 2023,

Que, el Decreto Ley N° 25977, "Ley General de Pesca", en su artículo 3 establece lo siguiente: "El Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera." Asimismo, en cuanto a la pesca artesanal el artículo 32 del Decreto Ley citado señala que: "El Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.";

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE prescribe que el Ministerio de Pesquería, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes: a) **Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque**; b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores;

Que, con el Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE se aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", el cual tiene como misión satisfacer la demanda por desembarque pesquero proporcionando la infraestructura en instalaciones y equipos que faciliten las actividades y servicios complementarios de la pesca para CHD de manera eficaz, eficiente, higiénica, confiable y oportuna, en armonía con el medio ambiente; y, cuyo tercer objetivo específico es mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y de la operatividad de las infraestructuras pesqueras para consumo humano directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal, para mejorar la competitividad del sector y obtener productos pesqueros para consumo humano directo que alcancen estándares de calidad exigidos. Además, el artículo 3 de dicho Decreto Supremo prevé que, con Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá disponer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, entre otras, aquellas destinadas a normar: **La gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales, que sean administradas mediante convenio**; y, las condiciones técnico-sanitarias aplicables a los desembarcaderos privados para consumo humano directo a nivel nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE se aprobaron los "Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales", en adelante Lineamientos, los cuales, conforme a su artículo 1, tiene como objeto establecer los Lineamientos que deben regir para la gestión administrativa, por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA), de los Desembarcaderos Pesqueros





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

670

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 AGO 2023



Artesanales (DPA) que constituyen infraestructura del Estado en la que se desarrollan servicios y actividades de atraque, embarque, desembarque, manipuleo, almacenamiento y comercialización de los recursos pesqueros provenientes de la pesca artesanal, así como otros servicios complementarios en beneficio de la comunidad pesquera artesanal y de los consumidores. Además, el artículo 2 de los Lineamientos establece que estos tienen por finalidad asegurar la adecuada gestión administrativa de los desembarcaderos pesqueros artesanales realizada por la OSPA; así como su buen funcionamiento, inversión y mantenimiento a través de una administración ejercida con criterios de eficiencia, preservación del valor de la inversión del Estado y desarrollo sectorial;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos en cuanto a la Gestión Administrativa de los DPA señala que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales son las autoridades competentes para la gestión de los DPA que tienen a su cargo, conforme a los presentes Lineamientos. De igual forma, respecto a la Administración de los DPA el artículo 8 de los referidos Lineamientos indica que es competencia del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda, la administración de los DPA en tanto constituye infraestructura pública, debiendo efectuar las acciones necesarias para contar con el personal adecuado para ellos. Asimismo, el artículo 9 de los Lineamientos, prescriben lo siguiente: "9.1. La administración de los DPA, cuando se encargue a una OSPA, es en virtud de un Convenio, suscrito en base a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal." (el resaltado es nuestro);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio para la Gestión de Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita (Paita), Celebrado Entre el Gobierno Regional de Piura, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y la Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo – PAITA (AAARCUDIPA);

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

670

Piura, 11 AGO 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio para la Gestión de Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita (Paita), celebrado entre el Gobierno Regional de Piura, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y la Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo – PAITA (AAARCUDIPA), suscrito el 12 de julio de 2023, el mismo que consta de diez (10) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, a la Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo – Paita (AAARCUDIPA) y a la Dirección Regional de la Producción a donde se remitirán los actuados, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE PAITA (PAITA), CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES Y LA ASOCIACIÓN DE ARMADORES ARTESANALES DE CONSUMO HUMANO DIRECTO – PAITA (AAARCUDIPA)

Conste por el presente documento, el Convenio de Gestión para la Administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal de Paita, ubicado en Av. Los Pescadores s/n Playa Seca, Zona Industrial 1 - Paita, distrito de Paita, provincia de Paita y región de Piura, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor LUIS ERNESTO NEYRA LEON, identificado con DNI N° 41623184, domiciliado en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe – Piura, con RUC N° 20484004421, y de la otra parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**, debidamente representado por el señor SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA, identificado con DNI N° 40111272, domiciliado en Av. Petit Thouars N° 115 Lima, con RUC N° 20137921601, a quienes en adelante se les denominara **GORE - PIURA** y **FONDEPES** respectivamente; y de la otra parte la **ASOCIACIÓN DE ARMADORES ARTESANALES DE CONSUMO HUMANO DIRECTO – PAITA (AAARCUDIPA)**, que se denominara en adelante **OSPA**, con domicilio legal en Avda. Los Tulipanes Mz. F Lote 09 – Urb. Isabel Barreto II Etapa, distrito de Paita, provincia de Paita y región de Piura, debidamente representada por su presidente el señor MARTÍN TOMAS QUEREVALU FLORES, con poderes inscritos en el Asiento C00006 de la Partida N° 11086666 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, identificado con DNI N° 03490909, domiciliado en AA.HH. Ciudad Roja del Pescador Mz. S1 Lote 33, distrito de Paita, provincia de Paita y región de Piura, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

El GORE - PIURA es una entidad pública que tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, así como planificar el desarrollo de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, de acuerdo con el Plan nacional de Desarrollo.

La OSPA, es una persona jurídica que tiene por objeto, entre otros, el de buscar oportunidades de mejora en beneficio de la actividad que realizan; inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11086666 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura.

De conformidad con el artículo 62° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal de: muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque, módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos.

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo señala que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá disponer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de



lo dispuesto en el referido Plan, que entre otros es mejorar las condiciones de operatividad de las Infraestructuras Pesquera para Consumo Humano Directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal.

El Decreto Supremo N° 024-2008-PRODUCE, aprueba la transferencia del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita al GORE- PIURA.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio de Gestión tiene por objeto establecer obligaciones y atribuciones de las partes, para la administración y conservación de la Infraestructura Pesquera Artesanal – IPA.

El Convenio de Gestión, tiene por finalidad, a mérito de la Cesión aprobada, que la Infraestructura Pesquera Artesanal brinde sus servicios en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y operatividad, previo pago de los usuarios por las tarifas correspondientes a los servicios prestados, que permitan conservar y mejorar en caso corresponda, la infraestructura pesquera artesanal y la calidad de los productos hidrobiológicos que se capturen producto de la actividad pesquera artesanal.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio de Gestión, se sujetarán al cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes y demás instrumentos normativos que al respecto aprueben al PRODUCE, FONDEPES, ITP y otras autoridades competentes.

La infraestructura pesquera, equipos, maquinarias y demás bienes de la Infraestructura Pesquera Artesanal denominada Desembarcadero Pesquero Artesanal Paita, ubicado en el Departamento de Piura, provincia y distrito de Paita, se encuentran detallados en el Inventario y Memoria Descriptiva que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Convenio, todo lo que, conjuntamente con las mejoras o adquisiciones que se efectúen, constituyen patrimonio del Estado.

El presente Convenio no transfiere la propiedad de la IPA ni sus bienes accesorios a la OSPA.

El presente Convenio no genera, ni crea, ni establece vínculo laboral o de cualquier otra índole entre el GORE- PIURA y el personal contratado para operar la Infraestructura Pesquera Artesanal.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA OSPA.

A. OBLIGACIONES DE LA OSPA

2.1 Brindar los servicios de atraque, embarque, desembarque, manipuleo, refrigeración, venta de hielo, comercialización, procesamiento de recursos hidrobiológicos, y demás actividades, asegurando que estas se efectúen de acuerdo a las normas vigentes y en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y conservación del medio ambiente.

2.2 Asumir la administración y gestión de la IPA, a través de un profesional calificado o técnico preferentemente que pertenezca al sector pesquero y del lugar con experiencia en la actividad pesquera artesanal.

El Administrador, será elegido y contratado por la OSPA, a partir de una terna de



postulantes calificados a propuesta del GORE- PIURA.

2.3 Informar en un plazo no mayor a 30 días calendario al GORE- PIURA, cada vez que se produzcan cambios de Junta Directiva o de representantes legalmente constituidos, conforme a sus normas estatutarias. La no acreditación del nuevo representante de la OSPA dará lugar a la resolución del presente Convenio.

2.4 No utilizar las instalaciones y equipos de la infraestructura para fines distintos a los que se estipulan en el presente Convenio y los que su naturaleza obliga, ni ceder el uso, arrendar, disponer, retirar o movilizar, gravar, constituir garantías con parte alguna o la totalidad de la infraestructura y/o equipos.

Al término de la vigencia o una vez resuelto el presente Convenio, entregar al GORE- PIURA, la infraestructura, equipos e instalaciones detallados en inventario y la memoria descriptiva, incluyendo las mejoras efectuadas, sin más deterioro que el producido por el normal y regular uso, conforme a las actividades para las cuales han sido destinadas. Asimismo, se incluirá la transferencia de los fondos generados por los servicios que presta la IPA, los cuales son destinados para gastos de administración, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos, gastos para estudios y obras etc., según se establece en la cláusula sexta.

2.5 Asumir la atención de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que se deriven de la administración de la infraestructura pesquera.

2.6 No realizar obras civiles o de construcción o modificación a las existentes, sin la expresa autorización del FONDEPES o el GORE- PIURA.

2.7 Aprobar y hacer cumplir las obligaciones que se estipulan en el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento Interno de Trabajo, y otras obligaciones establecidas en el Manual de Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

2.8 Presentar ante el GORE- PIURA el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos a ser aprobado y autorizado por éste, mediante comunicación escrita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En caso de existir necesidades de gastos no previstos en el presupuesto anual aprobado y estos superen las 3 UIT, requerirán de su aprobación por el GORE- PIURA.

2.9 Reportar al GORE- PIURA dentro de las 24 horas de tomado conocimiento cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones de la IPA precisando las causas y las alternativas de solución, de ser el caso.

2.10 Velar por la correcta aplicación de las tarifas aprobada por el GORE- PIURA por los servicios que presta la IPA. Todos los servicios que ofrece la IPA se cobrarán al contado.

2.11 Presentar al GORE- PIURA al finalizar el Convenio, una Memoria sobre la gestión administrativa y operativa en la Infraestructura Pesquera Artesanal, en un plazo de 30 días. Esto sin perjuicio de los informes que deberán remitirse mensualmente.

B. ATRIBUCIONES DE LA OSPA



2.12 Interponer acciones legales, contra el Administrador y demás personas que resulten responsables, por hechos irregulares o ilícitos en que estos incurran en el desempeño de sus labores poniendo en conocimiento al GORE- PIURA.

2.13 Constituir con autorización del GORE-PIURA un Comité de Fiscalización integrado por (02) personas de la OSPA, un titular y un suplente e igualmente un titular y un suplente elegido por el GORE- PIURA, quienes efectuarán las labores de fiscalización y control de las acciones que desarrolla la administración de la IPA, de acuerdo al procedimiento y normas que establezca el GORE-PIURA, informando directamente al GORE-PIURA de sus investigaciones y hallazgos. Los miembros del Comité de Fiscalización, con excepción de los representantes del GORE-PIURA, percibirán una compensación económica aprobada por el GORE-PIURA, la misma que deberá considerarse como gasto.

El Comité deberá constituirse en un plazo no mayor de 10 días de suscrito el presente Convenio.

2.14 Asumir la representación legal de la IPA, dentro del marco de las especificaciones administrativas que en el Convenio se expresan.

CL. AUSULA TERCERA: EL ADMINISTRADOR

Corresponde al administrador dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar al GORE- PIURA para su evaluación, según formatos aprobados por el Ministerio, un informe mensual sobre la Gestión Administrativa, movimiento económico e información estadística del desembarque de la IPA, dentro de los diez (10) días de finalizado el mes, bajo responsabilidad.

3.2 Reportar al GORE- PIURA cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones, servicios o equipos del IPA, en un plazo de 24 horas de ocurrido el incidente.

3.3 Aplicar las tarifas establecidas por el GORE- PIURA para los servicios que presta la IPA, y utilizar correcta y adecuadamente los ingresos para cubrir las necesidades de operación, mantenimiento, reparación, conservación, reposición de equipos y mejoras en la infraestructura e instalaciones de la IPA.

3.4 Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y reparaciones de la infraestructura, instalación y equipos de la IPA, de acuerdo a los Manuales aprobados por el FONDEPES.

3.5 Ejecutar y registrar permanentemente las tareas de limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios, así como el mantenimiento respectivo de los mismos de acuerdo al programa establecido en el Manual de Higiene, Saneamiento y Buenas Prácticas de Manipulación.

3.6 Controlar el movimiento económico diario de la IPA, mediante un adecuado registro de los ingresos y egresos conforme a las prácticas contables y de tesorería y normas tributarias vigentes. La administración debe contar con los servicios de un Contador Público Colegiado. La labor de éste se enmarca en llevar una contabilidad que permita apreciar el desarrollo por actividades (atraques, desembarques y otros servicios). Asimismo, será responsable de la adecuada y oportuna presentación de las obligaciones tributarias, municipales,



A



previsionales y seguridad social, según corresponda.

3.7 Formular, presentar y en su caso pagar las obligaciones tributarias, municipales, previsionales, seguridad social y otras que corresponda.

3.8 Seleccionar, contratar y remover al personal que requiera la IPA, bajo las normas legales pertinentes, asumiendo todas las obligaciones en su condición de empleador, con conocimiento de la OSPA.

3.9 Cumplir con la normatividad general y con las disposiciones establecidas en el presente Convenio, así como las relacionadas a Defensa Civil, Seguridad y Salud en el Trabajo, Normas Municipales, entre otras.

3.10 Permitir el acceso a las instalaciones de la IPA, de los funcionarios supervisores del GORE- PIURA, FONDEPES e ITP debidamente acreditados, para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales, así como facilitar la revisión de los libros, estados de cuentas propias de la administración, registros de mantenimiento, limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios, según corresponda.

3.11 Cumplir con las normas tributarias, laborales y disposiciones de entidades supervisoras del funcionamiento y operatividad de la infraestructura que le resulten aplicables, manteniendo actualizada la contabilidad y el pago de toda índole de obligaciones.

3.12 Efectuar la declaración y pago del impuesto predial y a la renta de ser el caso, tributos municipales y servicios (agua, luz, teléfono, etc.), seguros, según corresponda.

3.13 Pagar las remuneraciones, beneficios sociales y aportes de la seguridad social del personal que labora en la IPA. Por delegación de la OSPA deberá apersonarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial por temas de naturaleza laboral, previsional y demás derivados de obligaciones contractuales de cualquier índole contraídas para la ejecución de la cesión de la administración de la IPA y ejecución del presente Convenio de Gestión.

3.14 Presentar al GORE- PIURA, para su evaluación, en octubre de cada año, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto y propuesta de reajuste de tarifas. Los Balances Anuales, así como el inventario de Bienes y Activos de la IPA, deberán presentarse en el plazo (marzo del año siguiente al cierre de operaciones) que se establece en el presente Convenio de Gestión.

3.15 Asegurar las instalaciones, equipos de la infraestructura y demás bienes, para lo cual contratará los servicios de una aseguradora, siempre y cuando se cuente con el presupuesto correspondiente.

3.16 Poner en conocimiento del GORE- PIURA cualquier acto o hecho que afecte o limite el ejercicio de los derechos que por el presente Convenio se le confiere.

3.17 El administrador podrá ser removido por la OSPA en coordinación con el GORE- PIURA, como consecuencia de una deficiente y/o irregular gestión administrativa en salvaguarda de la permanente operatividad y calidad de servicio que ofrece la IPA.

3.18 El administrador dispondrá de una caja chica no mayor a 1/4 UIT.



A





CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GORE- PIURA

A. OBLIGACIONES DEL GORE- PIURA

- 
- 
- 4.1 Supervisar la gestión operativa, económica y administrativa de la IPA en cuanto a la aplicación tarifaria, cobro de adeudos, registros contables, pago de tributos y observancia de la normatividad vigente, debiendo comunicar a la OSPA mediante documento de fecha cierta quien ejercerá dicha supervisión en su representación.
- 4.2 Interponer las denuncias, acciones administrativas y/o judiciales que resulten necesarias acorde a los resultados de las supervisiones realizadas sobre la gestión de la IPA.
- 4.3 Remitir al FONDEPES en un plazo que no exceda las 24 horas de tomado conocimiento, el reporte de desperfecto, daño y/o siniestro, a que hace referencia el numeral 2.9 del presente convenio.



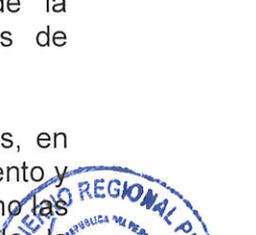
B. ATRIBUCIONES DEL GORE- PIURA

- 4.4 Promover la cooperación técnica internacional e intersectorial a través de la celebración de convenios destinados al desarrollo de la IPA, a fin de elevar el nivel de vida y competitividad de los pescadores artesanales, promover el desarrollo de capacidades para la asociatividad de la cadena productiva pesquera y generar alternativas de puestos de trabajo en la caleta.
- 4.5 Autorizar los gastos que superen tres (3) UIT, con la finalidad de cubrir gastos de emergencia y/o necesarios para realizar trabajos de reparaciones, la que se hace referencia en el numeral 2.8 del presente Convenio
- 4.6 Comunicar a la OSPA y al Administrador de la IPA, mediante carta de pre-aviso, la decisión de renovar o no el presente Convenio en un plazo no superior a 30 días calendario antes del vencimiento del mismo. En caso de no renovar el Convenio, comunicar a la OSPA los motivos de la no renovación.
- 
- 



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL FONDEPES

A. OBLIGACIONES DEL FONDEPES

- 
- 
- 5.1 Establecer y ejecutar un cronograma anual de capacitación y asesoramiento técnico oportuno para el adecuado uso, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura civil, equipos e instalaciones en general.
- 5.2 Efectuar la supervisión técnica de la conservación y operatividad de la infraestructura, equipos e instalaciones, en sujeción a los Programas de mantenimiento previamente establecidos por el mismo FONDEPES.
- 5.3 Elaborar y ejecutar un plan integral mínimo para un periodo de dos años, en coordinación con el GORE- PIURA, relativo a las actividades de mantenimiento y reparación del equipamiento y obras civiles, a realizar por la OSPA, así como las obras de ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera a ejecutar por FONDEPES. La ejecución de las
- 

mencionadas obras, que requiera el IPA las realizara con sus recursos y los que le asigne el GORE- PIURA en función del plan integral aprobado y a la disponibilidad presupuestal.

- 5.4 Regularizar la autorización de ocupación de área acuática y saneamiento físico-legal de la IPA, aprobación de PAMA, licencia, habilitación u otras autorizaciones requeridas para la operación de la IPA.

B. ATRIBUCIONES DEL FONDEPES

- 5.5. Ejecutar obras de ampliación, modernización, modificaciones estructurales, de adecuación sanitaria, de seguridad, áreas administrativas, vías de acceso etc. que requiera la IPA, con autorización del GORE- PIURA, en función de su disponibilidad presupuestal, con recursos del Tesoro Público, donaciones, además de fuentes cooperantes y/o fondos de reinversión.
- 5.6 Promover actividades complementarias para la promoción desarrollo y bienes de la comunidad pesquera artesanal, a través de la celebración de los convenios que resulten necesarios.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS TARIFAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

- 6.1 El GORE- PIURA, previa opinión de la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, aprobará anualmente el monto de las tarifas por los servicios que se presten a través de la IPA, según propuesta de la OSPA, a fin de generar ingresos suficientes para cubrir los siguientes conceptos:

6.1.1 Gastos de administración, honorarios, jornales y demás derechos laborales, agua, luz, teléfono, combustibles, tributos (Impuestos, derechos, contribuciones, arbitrios u otros) y, en general, todo gasto relacionado con la infraestructura y los que resulten de la prestación exclusiva de servicios a los usuarios.

6.1.2 Gastos de mantenimiento, reparación menor a 3 UIT y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos.

6.1.3 Gastos para estudios y obras de ampliación, proyectos de inversión y en general, mejoras en la infraestructura, instalaciones y equipos.

6.1.4 Luego de cubrir los gastos mencionados en los numerales precedentes del saldo operativo mensual (Ingresos - Gastos) se distribuirá;

- El 50%, para provisionar el fondo de reposición y previsión social.
- El 20% para la OSPA como incentivo a la eficiencia en la gestión administrativa de la IPA y en beneficio a la Comunidad Pesquera, pudiendo la OSPA destinar el 2% de dicho porcentaje a la Organización Social de Segundo Grado por su asistencia y colaboración con la gestión de la administración.
- El saldo restante (30%), será remitido para ser utilizado como capital de inversión en beneficio de la infraestructura a propuesta de la OSPA o del FONDEPES, y previa elaboración del expediente técnico aprobado por el FONDEPES y con la conformidad del GORE- PIURA



J BRAVO



K. CASTRO



LVCH



6.2 Queda prohibido efectuar toda clase de gastos que no tengan como destino el mejoramiento de la infraestructura, de ser así, esta será causal de resolución del convenio de Gestión; quedando prohibido todo tipo de préstamos a terceros (organización social, socios y trabajadores de la IPA).

6.3 El manejo de los ingresos y egresos de la Infraestructura Pesquera Artesanal, así como el Fondo de Reinversión, se efectuará a través de cuentas bancarias independientes y separadas de las cuentas de la OSPA a cargo de la infraestructura abriéndose una cuenta mancomunada (administrador y representantes de la OSPA).

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE DURACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

El convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años, cuya fecha de inicio estará sujeta a la suscripción del Convenio.

Las partes acuerdan que, para efectos del presente Convenio de Gestión, se entenderá por sus respectivos domicilios legales, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por parte de la OSPA, será causal de resolución del mismo, las que serán invocadas por el GORE- PIURA.

Producida la resolución del Convenio o término de la vigencia del mismo, la OSPA está obligada a entregar la infraestructura, instalaciones y equipos, conforme obra en el inventario y memoria descriptiva incluyendo las mejoras efectuadas, previa liquidación, así como transferir los saldos de las cuentas al GORE- PIURA. Este asumirá en forma inmediata la posesión y la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Paita, ubicada en el distrito y provincia de Paita, del departamento de Piura, bajo responsabilidad.

El plazo de entrega de la infraestructura, sus instalaciones y equipos es de siete días calendario, contados a partir de presentada la liquidación referida en el párrafo precedente.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Los daños y perjuicios que pudieran producirse a los usuarios en la prestación de los servicios que brinda la IPA, o dentro de las instalaciones de la misma, serán de exclusiva responsabilidad de la OSPA.

La OSPA y el administrador, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causen, directa o indirectamente, a la infraestructura o bienes en general que se produzcan hasta la fecha de la entrega efectiva de ésta al GORE- PIURA sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

El ejercicio indebido de las atribuciones otorgadas a la OSPA, también genera responsabilidad, la que será exigible solidariamente a ésta y al administrador.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que de surgir alguna controversia en el marco del presente



A

Convenio procurarán resolverla de mutuo acuerdo y de buena fe. De no lograr una solución, la controversia será sometida a arbitraje de derecho ante los tribunales arbitrales de la jurisdicción del GORE- PIURA.

Las partes que suscriben el presente Convenio, declaran su plena conformidad con las cláusulas establecidas en el presente, el mismo que se suscribe en cuatro (04) originales idénticos ejemplares del mismo tenor y efecto legal, y entra en vigencia a los 12 días del mes de JULIO del año 2023.




LUIS ERNESTO NEYRA LEON
Gobernador Regional


SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA
Jefe(e) de FONDEPES



ASOCIACIÓN DE ARMADORES ARTESANALES
DE CONSUMO HUMANO DIRECTO PAITA

MARTIN TOMAS QUEREVALU FLORES
PRESIDENTE

MARTIN TOMAS QUEREVALU FLORES
ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE CONSUMO HUMANO
DIRECTO - AAARCUDIPA

